

Señor.

JUEZ CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 2020-00068.

DE: GABRIEL ROBERTO OSPINA PINEDO y OTRA.

CONTRA: LIBARDO AVENDAÑO AVENDAÑO.

ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACION DE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

LUIS CARLOS PERALTA PINILLA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma y Tarjeta Profesional No. 110.533 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la parte demandada, en el proceso de la referencia, muy respetuosamente me dirijo al Señor Juez y por medio del presente escrito solicito a su señoría, **SE SIRVA DAR POR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN EL PROCESO DE LA REFERENCIA**, igualmente se aporta dentro del término de ejecutoria del auto de fecha 25 de Octubre, la liquidación del crédito y título judicial por valor de \$1.261.870.00, a órdenes del despacho;

- 1) Así las cosas, solicito la terminación la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, de conformidad con lo normado en el Artículo 461 del C. G. P.
- 2) El levantamiento de mediada cautelar (Embargo), sobre los predios identificados con el Número de Matrículas Inmobiliarias Nos. 050 C 40691900 y 050 C 40691895.
- 1) La Cancelación del Gravamen de Hipoteca, sobre los predios identificados con el Número de Matrículas Inmobiliarias Nos. 050 S 40691900 y 050 S 40691895, mediante Escritura Pública No. 2073, de fecha 08 Septiembre de 2016, de la Notaria 43 del Círculo Notarial de Bogotá.

Anexos:

- 1) Liquidación del crédito conforme al mandamiento de pago y el abono de fecha 28 de julio de 2020, aceptado por la parte demandante.
- 2) Título Judicial, de fecha 28 de Octubre de 2021, por valor de \$1.262.870.00.

Del Señor Juez,

Atentamente.


LUIS CARLOS PERALTA PINILLA.

C. C. No. 79.048.912 de Bogotá.

T. P. No. 110.533 del C. S. de la Judicatura.

Email luiscarlosperaltaabogado@gmail.com

Celular 320-802-0680. Fijo 263-8242.

LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 2020-0068-00
 DE: GABRIEL ROBERTO OSPINO PINEDA Y LILIANA ISABEL OSPINO PINEDA
 CONTRA: LIBARDO AVENDAÑO AVENDAÑO

PAGARE No. CA-20207367 (001)	\$ 30.000.000
PAGARE No. CA-20207368 (002)	\$ 50.000.000
TOTAL CAPITAL LOS DOS PAGARES	\$ 80.000.000

LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS SOBRE LA SUMA DE \$80.000.000,00
 A PARTIR DEL 9 DE ENERO DE 2020

Periodo	capital a liquidar	Int. Cte Bruto	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual	total intereses	abonos	abonos a intereses	abonos a capital
09/01/2020	80.000.000	18,77	28,16	0,068	23	1.250.971	1.250.971			
01/02/2020	80.000.000	19,06	28,59	0,069	29	1.598.865	2.849.836			
01/03/2020	80.000.000	18,95	28,43	0,069	31	1.700.401	4.550.237			
01/04/2020	80.000.000	18,69	28,04	0,068	30	1.625.537	6.175.774			
01/05/2020	80.000.000	18,19	27,29	0,066	31	1.639.778	7.815.552			
01/06/2020	80.000.000	18,12	27,18	0,066	30	1.581.452	9.397.003			
01/07/2020	80.000.000	18,12	27,18	0,066	28	1.476.021	10.873.025	89.897.000	10.873.025	79.023.975
29/07/2020	976.025	18,12	27,18	0,066	3	1.929	1.929			
01/08/2020	976.025	18,29	27,44	0,066	31	20.103	22.033			
01/09/2020	976.025	18,35	27,53	0,067	30	19.512	41.545			
01/10/2020	976.025	18,09	27,14	0,066	31	19.908	61.453			
01/11/2020	976.025	17,84	26,76	0,065	30	19.029	80.481			
01/12/2020	976.025	17,46	26,19	0,064	31	19.289	99.770			
01/01/2021	976.025	17,32	25,98	0,063	31	19.151	118.921			
01/02/2021	976.025	17,54	26,31	0,064	28	17.494	136.415			
01/03/2021	976.025	17,41	26,12	0,064	31	19.240	155.655			
01/04/2021	976.025	17,31	25,97	0,063	30	18.524	174.178			
01/05/2021	976.025	17,22	25,83	0,063	31	19.052	193.231			
01/06/2021	976.025	17,21	25,82	0,063	30	18.428	211.659			

01/07/2021	31/07/2021	976.025	17,18	25,77	0,063	31	19.013	230.671
01/08/2021	31/08/2021	976.025	17,24	25,86	0,063	31	19.072	249.743
01/09/2021	30/09/2021	976.025	17,19	25,79	0,063	30	18.409	268.152
01/10/2021	29/10/2021	976.025	17,08	25,62	0,063	29	17.693	285.845
TOTAL INTERESES MORATORIOS								
								285.845

SALDO DE CAPITAL	\$ 976.025
SALDO DE INTERESES	\$ 285.845
TOTAL LIQUIDACION	\$ 1.261.870

SON: A 29 DE OCTUBRE DE 2021: UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE

CamScanner 10-28-2021 16.26.pdf

LUIS CARLOS PERALTA PINILLA <luiscarlosperaltaabogado@gmail.com>

Jue 28/10/2021 16:28

Para: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
inmobiliaria premium <gerencia@inmobiliariapremium.com>; abogadomars@gmail.com
<abogadomars@gmail.com>

Buenas tardes envio memorial con anexos en pdf. Expediente 2020-00068 .
Solicitud terminacion de proceso por pago total obligacion.

Señor.

JUEZ CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 2020-00068.

DE: GABRIEL ROBERTO OSPINA PINEDO y OTRA.

CONTRA: LIBARDO AVENDAÑO AVENDAÑO.

ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACION DE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

LUIS CARLOS PERALTA PINILLA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma y Tarjeta Profesional No. 110.533 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la parte demandada, en el proceso de la referencia, muy respetuosamente me dirijo al Señor Juez y por medio del presente escrito solicito a su señoría, **SE SIRVA DAR POR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN EL PROCESO DE LA REFERENCIA**, igualmente se aporta dentro del término de ejecutoría del auto de fecha 25 de Octubre, la liquidación del crédito y título judicial por valor de \$1.261.870.00, a órdenes del despacho;

- 1) Así las cosas, solicito la terminación la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, de conformidad con lo normado en el Artículo 461 del C. G. P.
- 2) El levantamiento de mediada cautelar (Embargo), sobre los predios identificados con el Número de Matrículas Inmobiliarias Nos. 050 C 40691900 y 050 C 40691895.
- 1) La Cancelación del Gravamen de Hipoteca, sobre los predios identificados con el Número de Matrículas Inmobiliarias Nos. 050 S 40691900 y 050 S 40691895, mediante Escritura Pública No. 2073, de fecha 08 Septiembre de 2016, de la Notaria 43 del Círculo Notarial de Bogotá.

Anexos:

- 1) Liquidación del crédito conforme al mandamiento de pago y el abono de fecha 28 de julio de 2020, aceptado por la parte demandante.
- 2) Título Judicial, de fecha 28 de Octubre de 2021, por valor de \$1.262.870.00.

Del Señor Juez,

Atentamente.


LUIS CARLOS PERALTA PINILLA.

C. C. No. 79.048.912 de Bogotá.

T. P. No. 110.533 del C. S. de la Judicatura.

Email luiscarlosperaltaabogado@gmail.com

Celular 320-802-0680. Fijo 263-8242.

LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 2020-0068-00
 DE: GABRIEL ROBERTO OSPINO PINEDA Y LILIANA ISABEL OSPINO PINEDA
 CONTRA: LIBARDO AVENDAÑO AVENDAÑO

PAGARE No. CA-20207367 (001)	\$ 30.000.000
PAGARE No. CA-20207368 (002)	\$ 50.000.000
TOTAL CAPITAL LOS DOS PAGARES	\$ 80.000.000

LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS SOBRE LA SUMA DE \$80.000.000,00
 A PARTIR DEL 9 DE ENERO DE 2020

Periodo	capital a liquidar	Int. Cte Bruto	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual	total intereses	abonos	abonos a intereses	abonos a capital
09/01/2020	80.000.000	18,77	28,16	0,068	23	1.250.971	1.250.971			
01/02/2020	80.000.000	19,06	28,59	0,069	29	1.598.865	2.849.836			
01/03/2020	80.000.000	18,95	28,43	0,069	31	1.700.401	4.550.237			
01/04/2020	80.000.000	18,69	28,04	0,068	30	1.625.537	6.175.774			
01/05/2020	80.000.000	18,19	27,29	0,066	31	1.639.778	7.815.552			
01/06/2020	80.000.000	18,12	27,18	0,066	30	1.581.452	9.397.003			
01/07/2020	80.000.000	18,12	27,18	0,066	28	1.476.021	10.873.025	89.897.000	10.873.025	79.023.975
29/07/2020	976.025	18,12	27,18	0,066	3	1.929	1.929			
01/08/2020	976.025	18,29	27,44	0,066	31	20.103	22.033			
01/09/2020	976.025	18,35	27,53	0,067	30	19.512	41.545			
01/10/2020	976.025	18,09	27,14	0,066	31	19.908	61.453			
01/11/2020	976.025	17,84	26,76	0,065	30	19.029	80.481			
01/12/2020	976.025	17,46	26,19	0,064	31	19.289	99.770			
01/01/2021	976.025	17,32	25,98	0,063	31	19.151	118.921			
01/02/2021	976.025	17,54	26,31	0,064	28	17.494	136.415			
01/03/2021	976.025	17,41	26,12	0,064	31	19.240	155.655			
01/04/2021	976.025	17,31	25,97	0,063	30	18.524	174.178			
01/05/2021	976.025	17,22	25,83	0,063	31	19.052	193.231			
01/06/2021	976.025	17,21	25,82	0,063	30	18.428	211.659			

01/07/2021	31/07/2021	976.025	17,18	25,77	0,063	31	19.013	230.671
01/08/2021	31/08/2021	976.025	17,24	25,86	0,063	31	19.072	249.743
01/09/2021	30/09/2021	976.025	17,19	25,79	0,063	30	18.409	268.152
01/10/2021	29/10/2021	976.025	17,08	25,62	0,063	29	17.693	285.845
TOTAL INTERESES MORATORIOS								
								285.845

SALDO DE CAPITAL	\$ 976.025
SALDO DE INTERESES	\$ 285.845
TOTAL LIQUIDACION	\$ 1.261.870

SON: A 29 DE OCTUBRE DE 2021: UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE

Comprobante de pago en línea



BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A

Pago realizado por: LIBARDO AVENDANO AVENDANO
Nro. de factura: 680
Descripción del pago: Pago Depósitos Judiciales por canal PSE
Nro. de referencia: 190.144.52.138
Nro. de referencia 2: CC
Nro. de referencia 3: 88280377
Fecha y hora de la transacción: Jueves 28 de Octubre de 2021 02:40:06 PM
Nro. de comprobante: 0000023121
Valor pagado: \$ 1,269,870.00
Cuenta: *****7611

Bancolombia S.A.

Comuníquese con nuestra Sucursal Telefónica Bancolombia; Bogotá 343 0000 - Medellín 510 9000 - Cali 554 0505 - Barranquilla 361 8888 - Cartagena 693 4400 - Bucaramanga 697 2525 - Pereira 340 1213 - El resto del país 01 800 09 12345 - Sucursales Telefónicas en el exterior: España 900 995 717 - Estados Unidos 1866 379 9714 en caso de recibir una alerta o notificación de una transacción que presenta alguna irregularidad.

Bancolombia nunca le solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico. En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato a correo: sospechoso@bancolombia.com

d

CamScanner 10-28-2021 16.26.zip

LUIS CARLOS PERALTA PINILLA <luiscarlosperaltaabogado@gmail.com>

Jue 28/10/2021 16:37

Para: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
abogadomars@gmail.com <abogadomars@gmail.com>; inmobiliaria premium
<gerencia@inmobiliariapremium.com>

Buenas tardes. Envio memorial con anexos en pdf. Expediente 2020-00068.
Solicitud terminacion de proceso por pago obligacion.

Señor.

JUEZ CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 2020-00068.

DE: GABRIEL ROBERTO OSPINA PINEDO y OTRA.

CONTRA: LIBARDO AVENDAÑO AVENDAÑO.

ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACION DE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

LUIS CARLOS PERALTA PINILLA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma y Tarjeta Profesional No. 110.533 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la parte demandada, en el proceso de la referencia, muy respetuosamente me dirijo al Señor Juez y por medio del presente escrito solicito a su señoría, **SE SIRVA DAR POR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN EL PROCESO DE LA REFERENCIA**, igualmente se aporta dentro del término de ejecutoria del auto de fecha 25 de Octubre, la liquidación del crédito y título judicial por valor de \$1.261.870.00, a órdenes del despacho;

- 1) Así las cosas, solicito la terminación la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, de conformidad con lo normado en el Artículo 461 del C. G. P.
- 2) El levantamiento de mediada cautelar (Embargo), sobre los predios identificados con el Número de Matrículas Inmobiliarias Nos. 050 C 40691900 y 050 C 40691895.
- 1) La Cancelación del Gravamen de Hipoteca, sobre los predios identificados con el Número de Matrículas Inmobiliarias Nos. 050 S 40691900 y 050 S 40691895, mediante Escritura Pública No. 2073, de fecha 08 Septiembre de 2016, de la Notaria 43 del Círculo Notarial de Bogotá.

Anexos:

- 1) Liquidación del crédito conforme al mandamiento de pago y el abono de fecha 28 de julio de 2020, aceptado por la parte demandante.
- 2) Título Judicial, de fecha 28 de Octubre de 2021, por valor de \$1.262.870.00.

Del Señor Juez,

Atentamente.


LUIS CARLOS PERALTA PINILLA.

C. C. No. 79.048.912 de Bogotá.

T. P. No. 110.533 del C. S. de la Judicatura.

Email luiscarlosperaltaabogado@gmail.com

Celular 320-802-0680. Fijo 263-8242.

LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 2020-0068-00
 DE: GABRIEL ROBERTO OSPINO PINEDA Y LILIANA ISABEL OSPINO PINEDA
 CONTRA: LIBARDO AVENDAÑO AVENDAÑO

PAGARE No. CA-20207367 (001)	\$ 30.000.000
PAGARE No. CA-20207368 (002)	\$ 50.000.000
TOTAL CAPITAL LOS DOS PAGARES	\$ 80.000.000

LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS SOBRE LA SUMA DE \$80.000.000,00
 A PARTIR DEL 9 DE ENERO DE 2020

Periodo	capital a liquidar	Int. Cte Bruto	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual	total intereses	abonos	abonos a intereses	abonos a capital
09/01/2020	80.000.000	18,77	28,16	0,068	23	1.250.971	1.250.971			
01/02/2020	80.000.000	19,06	28,59	0,069	29	1.598.865	2.849.836			
01/03/2020	80.000.000	18,95	28,43	0,069	31	1.700.401	4.550.237			
01/04/2020	80.000.000	18,69	28,04	0,068	30	1.625.537	6.175.774			
01/05/2020	80.000.000	18,19	27,29	0,066	31	1.639.778	7.815.552			
01/06/2020	80.000.000	18,12	27,18	0,066	30	1.581.452	9.397.003			
01/07/2020	80.000.000	18,12	27,18	0,066	28	1.476.021	10.873.025	89.897.000	10.873.025	79.023.975
29/07/2020	976.025	18,12	27,18	0,066	3	1.929	1.929			
01/08/2020	976.025	18,29	27,44	0,066	31	20.103	22.033			
01/09/2020	976.025	18,35	27,53	0,067	30	19.512	41.545			
01/10/2020	976.025	18,09	27,14	0,066	31	19.908	61.453			
01/11/2020	976.025	17,84	26,76	0,065	30	19.029	80.481			
01/12/2020	976.025	17,46	26,19	0,064	31	19.289	99.770			
01/01/2021	976.025	17,32	25,98	0,063	31	19.151	118.921			
01/02/2021	976.025	17,54	26,31	0,064	28	17.494	136.415			
01/03/2021	976.025	17,41	26,12	0,064	31	19.240	155.655			
01/04/2021	976.025	17,31	25,97	0,063	30	18.524	174.178			
01/05/2021	976.025	17,22	25,83	0,063	31	19.052	193.231			
01/06/2021	976.025	17,21	25,82	0,063	30	18.428	211.659			

01/07/2021	31/07/2021	976.025	17,18	25,77	0,063	31	19.013	230.671
01/08/2021	31/08/2021	976.025	17,24	25,86	0,063	31	19.072	249.743
01/09/2021	30/09/2021	976.025	17,19	25,79	0,063	30	18.409	268.152
01/10/2021	29/10/2021	976.025	17,08	25,62	0,063	29	17.693	285.845
TOTAL INTERESES MORATORIOS								
								285.845

SALDO DE CAPITAL	\$ 976.025
SALDO DE INTERESES	\$ 285.845
TOTAL LIQUIDACION	\$ 1.261.870

SON: A 29 DE OCTUBRE DE 2021: UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE

10.00
157.0

Comprobante de pago en línea



BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A

Pago realizado por: LIBARDO AVENDANO AVENDANO
Nro. de factura: 680
Descripción del pago: Pago Depósitos Judiciales por canal PSE
Nro. de referencia: 190.144.52.138
Nro. de referencia 2: CC
Nro. de referencia 3: 88280377
Fecha y hora de la transacción: Jueves 28 de Octubre de 2021 02:40:06 PM
Nro. de comprobante: 0000023121
Valor pagado: \$ 1,269,870.00
Cuenta: *****7611

Bancolombia S.A.

Comuníquese con nuestra Sucursal Telefónica Bancolombia; Bogotá 343 0000 - Medellín 510 9000 - Cali 554 0505 - Barranquilla 361 8888 - Cartagena 693 4400 - Bucaramanga 697 2525 - Pereira 340 1213 - El resto del país 01 800 09 12345 - Sucursales Telefónicas en el exterior: España 900 995 717 - Estados Unidos 1866 379 9714 en caso de recibir una alerta o notificación de una transacción que presenta alguna irregularidad.

Bancolombia nunca le solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico. En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato a correo: sospechoso@bancolombia.com

d



Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos

www.bancoagrario.gov.co

f /mibancoagrario t /mibancoagrario

Depósitos Judiciales

28/10/2021 02:40:18 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	110012041052
Nombre del Juzgado	052 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	SALDO A PAGAR OBLIGACION
Numero de Proceso	11001400305220200006800
Tipo Identificación del Demandante	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandante	79361223
Razón Social / Nombres Demandante	GABRIEL ROBERTO
Apellidos Demandante	OSPINO PINEDA
Tipo Identificación del Demandado	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandado	88280377
Razón Social / Nombres Demandado	LIBARDO
Apellidos Demandado	AVENDANO AVENDANO
Valor de la Operación	\$1,261,870.00
Costo Transacción	\$6.723,00
Iva Transacción	\$1.277,00
Valor total Pago	\$1.269.870,00
No. Trazabilidad (CUS)	1181935357
Entidad Financiera	BANCOLOMBIA
Estado	APROBADA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

CamScanner 10-28-2021 16.26.pdf

LUIS CARLOS PERALTA PINILLA <luiscarlosperaltaabogado@gmail.com>

Jue 28/10/2021 16:44

Para: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
abogadomars@gmail.com <abogadomars@gmail.com>; inmobiliaria premium
<gerencia@inmobiliariapremium.com>

Buenas tardes. Envio memorial con anexos en pdf. Expediente 2020-00068.



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

2020 0008
al Respaldo 11 Nov 21

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 79361223 Nombre GABRIEL ROBERTO OSPINO PINEDA Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008243205	88280377	LIBARDO AVENDANO AVENDANO	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2021	NO APLICA	\$ 1.261.870,00
Total Valor						\$ 1.261.870,00

INGRESO AL DESPACHO	9 DE NOVIEMBRE DE 2021
TRAMITE O PETICIÓN	CONFORME A LO ORDENADO, ALLEGA COPIAS ESCRITOS. SOLICITA PARTE DEMNADA TERMINACIÓN, ANEXOS. SE IMPRIME CONSULTA BANCO AGRARIO.
RNA	SI

RAFAEL CARRILLO HINOJOSA

SECRETARIO



Bogotá D.C, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref: 110014003052020200006800

Resuelve el despacho el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del extremo demandante contra el auto adiado 14 de diciembre de 2020, por el cual se rechazó el trámite de notificación surtido a su contraparte, toda vez que el correo electrónico al que se remitió no fue informado previamente al despacho.

I. ANTECEDENTES

En síntesis, el inconforme señaló que el despacho incurrió en un yerro al afirmar que el correo del demandado no había sido informado con anterioridad, pues en sentido contrario el mismo 21 de julio de 2020 mediante correo electrónico remitido al despacho a las 15:40 horas, informó dicho canal digital. Por lo que pidió reponer el auto atacado y en su lugar, tener por notificado al demandado.

II. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.

En primera medida, debe memorarse lo señalado en el artículo 289 del C.G.P., frente a la notificación: “las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, con las formalidades prescritas en este código. Salvo los casos expresamente exceptuados, ninguna providencia producirá efectos antes de haberse notificado.” (Negrilla y subraya fuera de texto).

Ahora bien, para resolver la censura planteada y atendiendo que la parte actora surtió el trámite de notificación en los términos del Decreto 806 de 2020, es pertinente señalar que con ocasión a la Pandemia generada por el Covid-19 se adoptaron una serie de medidas con la finalidad de implementar el uso de las tecnologías y comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios, en este sentido con la expedición del Decreto 806 de 2020, se estableció de manera alterna la notificación personal dentro de las actuaciones cualquiera fuera su naturaleza, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Así las cosas, el artículo 8º del mentado Decreto dispuso:

“Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de



datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos". (Negrilla y subraya fuera de texto).

Resulta claro entonces, que con esta normativa se realizaron unas modificaciones en materia procesal en especial en lo que respecta al trámite de la notificación personal, para lo cual deben cumplirse una serie de requisitos, a saber: i) el interesado en la notificación deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; ii) el interesado deberá informar la manera en la que obtuvo la dirección electrónica o sitio indicado, allegando soportes; iii) cuando deban entregarse anexos, los mismos deberán ser remitidos por el mismo medio y, iv) se podrán implementar sistema de confirmación de recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

La anterior implementación, por supuesto no resulta lejana a lo que ya se ha venido aplicando en materia de notificaciones, al efecto el canon 291 del C.G.P. prevé: "[c]uando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos".

Además, el numeral 3º de ese mismo artículo establece: "[l]a parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días (...) La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado". (Subrayas fuera de texto).



De manera que, en tratándose de este tipo de actuaciones, es perfectamente viable la intimación del demandado a través de un canal digital, siempre y cuando, de una parte, haya sido informada dicha dirección electrónica previamente al juez de conocimiento y, de otra, se cuente con un acuse de recibido del correo electrónico enviado, sin que tal exigencia vaya al extremo de corroborar la apertura o lectura del mensaje por parte del destinatario, en primer lugar, porque la norma no lo requiere y, segundo, porque ello conllevaría necesariamente a que el trámite se encuentre sometido al arbitrio del receptor.

Importa precisar, igualmente, que el cumplimiento de tales exigencias, permiten salvaguardar el derecho de los sujetos vinculados al litigio, pues amén de la celeridad procesal, no puede desconocerse la importancia que tiene dicha diligencia, ya que ésta le permite ejercer al demandado su derecho de defensa y contradicción que le son propios por ministerio de la ley. Actuación que se vería afectada si el Juez no garantiza de entrada su vinculación al trámite, verificando que la misma se surta en debida forma en la dirección que fue informada en el libelo demandatorio o de manera posterior durante el trámite del asunto.

III. CASO EN CONCRETO

Delanteramente debe decirse que conforme las documentales allegadas con el recurso interpuesto se advierte que en efecto se incurrió en un error en la providencia atacada, pues claro está, que el 21 de julio de la pasada anualidad a la hora de las 15:40 el apoderado remitió correo electrónico a la dirección digital de esta sede, un documento por el cual informó las direcciones de correo del demandado, así libardooa123@gmail.com y libardooa@yahoo.com (véanse págs.144-145), por lo que la censura en este sentido debe ser aceptada, poniendo de presente, en todo caso, que el correo en cita no fue agregado de manera oportuna al expediente, por lo que el despacho no tuvo conocimiento de aquellas al momento de proferir el auto objeto de reproche.

Ahora bien, de rever la notificación allegada, se observa, que únicamente se aportó el **pantallazo de envío del correo** de las 15:59 dirigido al despacho, como a las direcciones libardooa123@gmail.com y libardooa@yahoo.com, que si bien coinciden con las que informadas por el censor, dicho trámite tiene ciertas falencias que impiden que se tenga por surtido en debida forma, pues en su contenido solo señala el correo electrónico del juzgado omitiendo informar la dirección física y teléfono de la sede judicial, peor aún, en aquel no se hizo alusión a la fecha de la providencia objeto de notificación, desatino que no puede suplirse con los anexos que se anuncian al final del correo, principalmente porque no fueron aportados junto con el trámite, lo que impide su verificación.



Y si lo anterior fuera poco, tampoco se adjuntó acuse de recibido por parte del destinatario ni evidencia de la entrega efectiva del correo electrónico, situaciones todas estas, que no permiten tener por cumplida la carga de intimación del demandado.

Resáltese, en todo caso, que, aquí no se está exigiendo la constancia de apertura del correo ni mucho menos su lectura por parte del destinatario, pues eso iría en contravía de las disposiciones que regulan la materia, pero tampoco, so pretexto de la celeridad procesal, puede pasarse por alto la importancia que tiene este tipo de actuaciones, en tal sentido el requerimiento efectuado, más allá de incurrir en excesivo ritualismo, procura la efectiva integración al litigio de la contraparte.

Así las cosas, sin entrar a hacer más consideraciones, por no haber lugar a ellas, se concluye que la providencia atacada deberá mantenerse incólume, con la salvedad que la notificación no es tenida en cuenta por encontrarse errada, mas no por lo que allí se indicó.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

Mantener incólume la providencia objeto de reparo.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Mc

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd3fba45633e038b41704f982d78b14be50a0cc5c35b65e621ff766a53c76f0**

Documento generado en 03/02/2022 11:14:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ref: 11001400305220200006800

Por secretaria córrase traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandada, conforme lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 461 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f150e5a092c761706056951727b5e29bc30ab322c35b819cd6d5cd87bf156b8**

Documento generado en 03/02/2022 11:14:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>